



RESOLUCIÓN Nº 12/2018

Santiago, 11 de abril de 2018.

VISTOS:

1. La necesidad de actualizar la normativa que regula los Programas de Doctorados que imparte la Universidad.
2. La propuesta efectuada por la Dirección de Investigación y Doctorados.
3. La opinión favorable de la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo.
4. La aprobación otorgada por el Consejo Académico, expresada en su sesión de fecha 02 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 11 y 19 letra f) del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

Aprobar la actualización del “**Reglamento de Estudios de Doctorado**”, cuyo documento se adjunta.

Regístrense y comuníquense.



CARLOS PEÑA GONZÁLEZ
RECTOR


DISTRIBUCIÓN:

- | | | | | |
|---------------------------|---|-------------------------------------|---|----------------------|
| - Rectoría | - Vicerrectoría Académica y de Desarrollo | - Vicerrectoría de Pregrado | - Vicerrectoría Económica y de Administración | - Secretaría General |
| - Directores Casa Central | - Decanos | - Directores de Unidades Académicas | - Secretarios de Estudio | - Bibliotecarias |



Reglamento de Estudios de Doctorado

- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 46/2012 de fecha 27 de diciembre de 2012.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 12/2018 de fecha 11 de abril de 2018.

TÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1

El presente reglamento contiene las reglas generales bajo las cuales se desarrollarán los programas de doctorado de la Universidad Diego Portales (UDP). En todo lo que no sea incompatible con las exigencias de este reglamento, primará lo dispuesto en los reglamentos específicos de cada programa de doctorado, de modo que éstos podrán imponer mayores exigencias que las previstas aquí.

Artículo 2

Para efectos del presente reglamento, son aplicables las siguientes definiciones:

- a) la ley: se refiere a la Ley vigente de educación en especial a lo referido a la Educación Superior. Adicionalmente, incluye las políticas definidas por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) respecto de los doctorados en Chile;
- b) la Unidad Académica: corresponde a la facultad o instituto (o grupo de ellos) de la Universidad Diego Portales al que pertenece un programa de doctorado;
- c) el director: es quien dirige académica y administrativamente un determinado programa de doctorado;
- d) el doctorando: se refiere al alumno regular de un determinado programa de doctorado;
- e) el supervisor: es el académico que dirige la realización de la tesis doctoral y aprueba el manuscrito para ser defendido ante la Comisión de Defensa;
- f) el manuscrito: corresponde al trabajo escrito que contiene/expone el ejercicio investigativo del doctorando y que es sometido a revisión para su corrección y posterior aprobación por parte del supervisor;
- g) la tesis doctoral: corresponde al trabajo escrito, original e independiente, que contiene/expone el ejercicio investigativo final del doctorando y que ha sido aprobado para su defensa ante la Comisión de Defensa;
- h) la Comisión de Defensa: es el grupo de académicos ante el cual se realiza la presentación y defensa pública de la tesis doctoral y quienes evalúan la misma.
- i) la defensa de tesis: es la instancia en la cual se realiza la presentación y defensa pública de la tesis doctoral y en la que se otorga el grado académico de Doctor.



- j) el Consejo Doctoral: es el órgano colegiado de consulta respecto de los procesos académicos y éticos vinculados a los programas de doctorado que se imparten en la Universidad.

TITULO II DEL CONSEJO DOCTORAL

Artículo 3

El Consejo Doctoral es el organismo encargado de asesorar al Vicerrector Académico y de Desarrollo en las materias relativas a la creación, funcionamiento y supervisión de los Programas de Doctorado que se dictan en la Universidad Diego Portales.

Artículo 4

El Consejo Doctoral estará integrado por las siguientes personas:

1. El Vicerrector Académico y de Desarrollo, quien lo presidirá.
2. El Director General de Investigación y Doctorados.
3. Un académico perteneciente a cada una de las Facultades o Institutos que imparten programas de doctorado. Este académico será propuesto por el respectivo Decano al Rector, en acuerdo con el Consejo de Facultad, quien lo nombrará como miembro del Consejo Doctoral por un período de dos años, período por el cual estará inhabilitado para ejercer como Director de un programa de doctorado. Los académicos miembros del Consejo Doctoral deben contar con el grado de Doctor y pertenecer a alguna de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad.

Para el desarrollo de sus funciones el Consejo Doctoral podrá invitar a sus sesiones o consultar la opinión de cualquier miembro de la comunidad universitaria, según lo estime conveniente.

Artículo 5

El Consejo Doctoral tendrá por funciones:

1. Asesorar al Vicerrector Académico y de Desarrollo en la formulación de políticas y acciones que favorezcan el mejoramiento continuo de los programas de doctorado al interior de la Universidad.
2. Conocer y entregar su opinión, a requerimiento del Vicerrector, respecto de las propuestas de creación y modificación de programas de doctorado al interior de la Universidad.
3. Conocer y resolver las apelaciones presentadas frente a causales de eliminación y expulsión –a excepción de los programas interinstitucionales- y las que se presenten en otras materias que indique el reglamento, tales como las apelaciones en caso de rechazo a la solicitud de extensión de plazos (artículo 13) y requisitos de doctorandos (artículo 25).



4. Conocer y ratificar las decisiones de admisión de candidatos realizadas por cada uno de los programas de doctorado vigentes en la Universidad, de acuerdo con sus disposiciones internas.
5. Conocer y ratificar las decisiones de otorgamiento de becas de mantención UDP para cada uno de los programas de doctorado vigentes en la Universidad, respetando el cumplimiento de las disposiciones presupuestarias que defina la VRA.
6. Revisar, a petición del interesado, la composición de las Comisiones de Defensa que definan los programas de doctorado vigentes en la Universidad, de acuerdo con sus disposiciones internas.
7. Revisar y discutir otros asuntos que en materia de Doctorados sean requeridos por el Vicerrector Académico y de Desarrollo o sean sugeridos por 1/3 de los miembros del propio Consejo Doctoral.

Artículo 6

El Consejo Doctoral sesionará de manera regular de acuerdo a un calendario anual propuesto por la Dirección General de Investigación y Doctorados. El Vicerrector Académico y de Desarrollo podrá convocar al Consejo de manera extraordinaria. En la convocatoria a sesión extraordinaria se indicará el motivo de la citación.

TÍTULO III

DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 7

Existirá un Comité de Coordinación de Programas Doctorales, integrado por las siguientes personas:

1. El Director General de Investigación y Doctorados, quien la presidirá.
2. El Director de cada programa de doctorado que tiene la UDP.

Este Comité será convocado por el Director de Investigación y Doctorados, y sesionará con una periodicidad no inferior a una reunión semestral. Su función será facilitar la coordinación entre programas –y entre estos y la Dirección de Investigación y Doctorados– y colaborar en el diseño, implementación y evaluación de acciones que favorezcan el mejoramiento continuo de los Doctorados UDP.



TÍTULO IV DEL DOCTORADO

Artículo 8

El grado de doctor es el máximo grado académico que puede otorgar la Universidad Diego Portales, conforme lo establece la legislación vigente. Este grado académico se otorga al alumno que habiendo sido admitido a un Programa de doctorado en particular, haya aprobado el programa de estudios e investigación del mismo y haya defendido y aprobado su tesis doctoral ante una comisión. El grado de doctor certifica que quien lo posee tiene la capacidad y los conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales en la disciplina respectiva.

Artículo 9

En casos excepcionales y debidamente acreditados y aprobados por el Consejo Académico, la Universidad Diego Portales podrá otorgar el grado de doctor en conjunto con otra universidad o consorcio de universidades, nacionales o extranjeras.

En esos casos, se convendrá un programa de doctorado específico a dictar en forma conjunta y se definirá un reglamento particular para dicho programa, el cual tendrá por objetivos:

- a) Normar el funcionamiento del programa de doctorado conjunto; y
- b) Facilitar la articulación interinstitucional a favor del desarrollo de dicho programa.

Corresponderá a la Dirección General de Investigación y Doctorados velar que dicho reglamento especial cumpla con los elementos esenciales de este reglamento, en forma previa a la aprobación del respectivo programa de doctorado por las instancias superiores correspondientes.

TÍTULO V DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 10

Los programas doctorales de la Universidad Diego Portales son programas de formación en investigación avanzada, tendientes a la formación de cuadros académicos. Los doctorados podrán o no estar articulados con programas de magister, ya sea a través de cursos conjuntos, convalidaciones parciales o como modelo de continuidad entre ellos.

Artículo 11

Los programas doctorales de la Universidad tendrán una duración mínima de 6 semestres y una máxima de 8 semestres, articulados en dos ciclos:



- a) Un ciclo lectivo inicial de entre 3 y 4 semestres de duración, compuesto por cursos mínimos, cursos optativos y seminarios. Ese ciclo estará orientado a la formación en investigación avanzada y su objetivo será dotar al doctorando de las capacidades y destrezas necesarias para la investigación autónoma.
- b) Un ciclo terminal de tesis, de 2 a 4 semestres de duración, destinado a la ejecución de la tesis doctoral.

Artículo 12

Cada programa de doctorado definirá sus instancias y sistemas de evaluación, así como la ponderación de las mismas para la conformación de la nota de evaluación del programa, lo que estará debidamente previsto en sus Reglamentos.

No obstante, los programas doctorales de la Universidad deben a lo menos considerar:

- a) Un examen de calificación, en el que el estudiante deberá demostrar que posee conocimientos amplios y actualizados de su área, capacidad para formular hipótesis y discutir crítica e integralmente problemas científicos. Dicho examen podrá tener diversas modalidades:
 - a.1. estar basado en la defensa del proyecto de tesis;
 - a.2. estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridos en la etapa de cursos;
 - a.3. estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridos en la etapa de cursos y en la defensa del proyecto de tesis.
- b) En aquellos casos en que se excluya la defensa del proyecto de tesis del examen de calificación, deberá existir una defensa formal del proyecto en una etapa posterior.
- c) Un examen público y ante la Comisión de Defensa de la tesis doctoral.

Artículo 13

En casos debidamente justificados, el alumno podrá extender el período de desarrollo de su tesis hasta por dos años, mediante solicitud formal a la Dirección del programa. Una vez transcurrido este plazo, el estudiante incurre en causal de eliminación del programa pudiendo apelar de acuerdo al procedimiento descrito en el Título XI de este reglamento.

Los procedimientos y criterios específicos para solicitar y conceder extensión de plazos en la entrega de tesis serán normados en el Reglamento de cada programa doctoral. Dentro de dichos criterios, podrá considerarse la necesidad de realizar algún curso o seminario adicional.

Artículo 14

Podrán formar parte del cuerpo académico de un programa doctoral de la Universidad Diego Portales:

- a) académicos de la Universidad que cuenten con el grado académico de doctor;



- b) profesores eméritos, de acuerdo a la normativa de la Universidad Diego Portales;
- c) profesores externos a la UDP, que cuenten con el grado académico de doctor.

Artículo 15

Los miembros del cuerpo académico de un programa de doctorado podrán realizar cursos, seminarios y/o talleres.

La supervisión de las tesis doctorales será responsabilidad de aquellos miembros del cuerpo académico del programa, que sean profesores jornada de la propia Universidad y cumplan con los estándares establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación para el área. Cualquier excepción deberá contar con la aprobación del Comité Académico del Programa y la Dirección General de Investigación y Doctorados.

Los profesores part-time o externos a la UDP, sólo podrán incorporarse como co-supervisores de las tesis doctorales.

Artículo 16

En forma excepcional y con autorización previa del Consejo de Facultad y la Dirección General de Investigación y Doctorados, pueden hacer clases en un doctorado académicos sin grado de doctor, pero que cuenten con reconocida experiencia académica y trabajo de investigación equivalente y acreditable en la disciplina. Estos académicos no podrán actuar como supervisores de tesis doctorales.

Artículo 17

Todo programa de doctorado de la Universidad Diego Portales será dirigido académica y administrativamente por un Director, quien debe ser académico asociado o titular de la Universidad y contar con el grado de doctor.

Entre las funciones del Director se considera:

- a) Velar por el desarrollo, gestión, seguimiento y actualización del programa de doctorado, así como por su acreditación ante las instancias correspondientes.
- b) Representar al programa de doctorado dentro y fuera de la Universidad.
- c) Coordinar el proceso de admisión al programa de doctorado.
- d) Informar al Consejo Doctoral respecto de los candidatos seleccionados para su ratificación por parte del Consejo.
- e) Realizar solicitudes formales al Consejo Doctoral respecto de exención de requisitos para candidatos al programa.
- f) Asignar para cada doctorando un supervisor y eventualmente un co-supervisor de tesis, en diálogo con el Decano para coordinación de carga académica y considerando la opinión del propio doctorando y del comité académico del programa.



- g) Planificar y coordinar las instancias de defensa del proyecto de tesis y de examen de calificación, según sean definidos en el propio programa de doctorado.
- h) Convocar a la Comisión de Defensa de tesis de acuerdo a las sugerencias realizadas por el supervisor y coordinar su trabajo, incluida la instancia de defensa pública de la tesis doctoral.
- i) Informar al candidato doctoral inmediatamente por escrito y con copia al supervisor, respecto de la decisión de la Comisión de permitir o denegar al candidato la posibilidad de defender la tesis doctoral, así como las sugerencias de modificaciones entregadas por los miembros de la Comisión.
- j) En aquellos casos en que la investigación doctoral es financiada total o parcialmente por terceros, velar porque se impongan la menor cantidad de restricciones posibles a la investigación y, en caso de imponerse limitaciones a la libertad de publicación de datos y resultados de la investigación, velar porque tales limitaciones no contravengan la libertad académica.

TÍTULO VI DE LA ADMISIÓN A UN PROGRAMA DOCTORAL

Artículo 18

Cada programa de doctorado de la Universidad Diego Portales definirá mecanismos de admisión, requisitos de postulación, procedimientos y criterios de selección de los doctorandos que sean transparentes, competitivos y públicos. Estos mecanismos serán expuestos detalladamente en el Reglamento específico de cada programa doctoral.

No obstante, la Universidad Diego Portales prevé como aspectos mínimos a considerar dentro de estos mecanismos de admisión de sus programas doctorales, aquellos especificados en los artículos siguientes.

Artículo 19

Pueden ser admitidos como alumnos regulares de un programa de doctorado de la Universidad Diego Portales, aquellas personas que cumplan a lo menos con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un grado de licenciado o de magíster otorgado por una Universidad nacional o extranjera, debidamente certificado.
- b) Tener un currículum vitae acorde a las exigencias del programa.
- c) Presentar al menos una carta de recomendación.
- d) Presentar al menos una prueba escritural y/o carta de intenciones de autoría exclusiva del postulante.
- e) Sostener una entrevista personal vinculada al proceso de admisión del respectivo programa.



Artículo 20

Los programas de doctorado de la Universidad darán inicio a sus procesos de admisión y selección de doctorandos mediante convocatorias públicas, procurando siempre que la admisión a los programas se funde exclusivamente en el desempeño académico de los postulantes.

Artículo 21

Los procesos de selección de los programas doctorales de la Universidad Diego Portales, deben ser conducidos por una comisión compuesta por un mínimo de tres académicos de la Universidad, con el grado de doctor.

Artículo 22

Los programas de doctorado de la Universidad Diego Portales podrán contemplar mecanismos de acción afirmativa debidamente fundamentados, para favorecer la diversidad de los programas y la diversidad de las élites que en ellos se formen. Estos mecanismos deben ser definidos en su reglamento en forma previa al proceso de admisión del respectivo programa de doctorado.

Artículo 23

Los académicos jornada de la Universidad Diego Portales incorporados a la carrera académica en cualquiera de sus modalidades, no podrán cursar programas doctorales que dicte la Universidad, ni aun participando regularmente de los concursos públicos de postulación.

Asimismo, se tenderá a que los programas doctorales de la Universidad no sean cursados exclusivamente por egresados de la UDP, sino que resguarden una adecuada presencia de egresados de otras universidades nacionales e internacionales entre sus doctorandos.

Artículo 24

De acuerdo con el Artículo 5 numeral 4 del presente Reglamento, una vez realizada la selección de candidatos, ésta debe ser informada al Consejo Doctoral de manera que sea evaluada y ratificada por el mismo. Esta información debe a lo menos contener el nombre de los candidatos seleccionados, un resumen de su trayectoria académica y una breve explicación de las razones que explican su selección para participar del programa. Una vez obtenida la ratificación por parte del Consejo, los candidatos serán considerados como aceptados en el programa de doctorado y podrán ser informados de ello.

Artículo 25

En casos excepcionales, junto a la información descrita anteriormente, podrá presentarse también al Consejo Doctoral una solicitud de exención de los requisitos definidos para cada programa de doctorado. El Consejo definirá en su mérito si el postulante es aceptado o no como doctorando de la Universidad y bajo qué condiciones.



El postulante será informado por escrito, por el director del programa, respecto de la decisión de conceder o rechazar la exención, sin que proceda recurso alguno frente a la decisión del Consejo Doctoral.

La restricción establecida en el Artículo 23 podrá dejar de aplicarse únicamente en el caso de programas conjuntos con otras universidades, cuyo diseño haya contemplado explícitamente esta posibilidad. El Consejo Doctoral deberá pronunciarse en general sobre la exención de este requisito, al revisar el reglamento específico del programa conjunto.

TÍTULO VII DEL SUPERVISOR Y EL CO-SUPERVISOR

Artículo 26

Cada doctorando tendrá asignado un supervisor/tutor que acompañará y guiará el desarrollo de su tesis doctoral. En términos generales, el supervisor es responsable de calificar la admisibilidad del manuscrito como una tesis doctoral, guiando y corrigiendo al doctorando para que cumpla con los estándares que habitualmente se aplican a ellas.

Son responsabilidades específicas del supervisor:

1. Formular un plan de supervisión en consulta con el candidato doctoral dentro de seis semanas de su designación, y enviar una copia del mismo al Director(a) del programa. Este plan debe considerar reuniones periódicas entre el supervisor y el doctorando, así como entregas de informes parciales escritos que den cuenta del avance de la tesis doctoral. La periodicidad del plan de supervisión será definida por cada programa.
2. Resguardar que la investigación doctoral se realice en conformidad con las reglas definidas para la práctica académica de la Universidad Diego Portales y conforme a las normas de conducta y/o código profesional aplicable al campo disciplinario correspondiente.
3. Leer y sugerir correcciones y/o adiciones (en caso que correspondan) a las entregas parciales de la tesis o al manuscrito en su conjunto. Este ejercicio será en diálogo con el doctorando y los eventuales co-supervisores de la tesis en cuestión.
4. Aprobar la versión final de la tesis a presentar y discutir en la defensa de tesis, certificando que cumple con los requerimientos para una tesis doctoral conducente al grado académico de doctor de la Universidad Diego Portales.

Artículo 27

El doctorando podrá contar con un co-supervisor, el cual apoyará al supervisor principal, quien es el responsable final del proceso de tesis doctoral. Las funciones específicas de co-supervisor serán definidas en el reglamento específico de cada programa.

Artículo 28

La designación de supervisor y co-supervisores, será realizada por el Director del Programa de acuerdo a lo indicado en el Art. 17, letra f) del presente reglamento. Esta designación se realizará según los criterios definidos en el Artículo 15 de este reglamento y resguardando que se trate de profesores expertos en alguna de las áreas temáticas a las cuales se enfoca la tesis doctoral y sin conflictos de interés, en los términos que señala el reglamento del Académico.

El mecanismo de solicitud y asignación del supervisor y co-supervisor, así como los plazos asociados a este proceso y tareas específicas adicionales, serán definidos por cada programa de doctorado de la Universidad en su propio reglamento.

Artículo 29

En aquellos casos en que un supervisor se desvincule de la Universidad Diego Portales, sea ello por decisión propia o no, el Director del programa de doctorado deberá designar otro supervisor al doctorando dentro de un plazo máximo de tres semanas y de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en este reglamento y en el reglamento específico del programa. El Director evaluará en su mérito si el supervisor puede continuar apoyando el desarrollo de la tesis del doctorando en calidad de co-supervisor, de acuerdo con lo señalado en el artículo 27 del presente Reglamento.

De ser necesario, esta nueva designación implicará también una extensión de los plazos para el desarrollo de la tesis doctoral, lo que quedará establecido al momento de informar al doctorando quién será su nuevo supervisor.

TÍTULO VIII DEL MANUSCRITO DOCTORAL

Artículo 30

Cada programa de doctorado deberá definir los estándares mínimos con los que debe cumplir un manuscrito que es susceptible de ser aprobado para su posterior defensa ante comisión, considerando los estándares y normas académicas propias de la disciplina y los objetivos propios del programa doctoral.

Artículo 31

El formato de presentación del manuscrito doctoral será definido en sus términos generales por la VRA y difundido públicamente mediante los mecanismos institucionales utilizados regularmente para ello.



Artículo 32

El manuscrito doctoral es la descripción escrita de la investigación científica realizada en forma independiente por el doctorando y debe a lo menos considerar un resumen inicial, un capítulo introductorio y una sección de conclusiones.

Artículo 33

En principio, el manuscrito doctoral debe ser un documento impreso que no supere las 100.000 palabras. El Director del programa, a sugerencia del supervisor de tesis, podrá permitir que se exceda este límite a solicitud escrita del candidato doctoral.

El manuscrito doctoral bajo ninguna circunstancia podrá contener material publicitario.

Artículo 34

El doctorando deberá proveer las copias requeridas para distribuir a la Comisión de defensa.

TÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE DEFENSA

Artículo 35

Una vez entregada la versión final del manuscrito, el Director del programa conformará la Comisión de defensa de la tesis, teniendo en cuenta una propuesta de eventuales miembros elaborada por el supervisor del estudiante y los procedimientos establecidos en el reglamento del programa.

Esta Comisión deberá ser aprobada por el Comité Académico del Programa.

Artículo 36

La Comisión de Defensa estará compuesta por tres o cinco miembros, según el reglamento del respectivo programa, todos ellos con el grado de doctor, expertos en el tema de la tesis doctoral o parte de la misma. A lo menos uno de estos profesores será externo a la Universidad Diego Portales.

Los aspectos específicos sobre el nombramiento y funcionamiento de la Comisión de Defensa, serán definidos en los Reglamentos de cada programa de doctorado.

Artículo 37

Dentro de un plazo de seis semanas luego de recibir la tesis doctoral, cada uno de los miembros de la Comisión de Defensa responderá por escrito al Director del programa si el candidato doctoral ha logrado, a través de su tesis, proporcionar suficiente evidencia de competencia en la realización de investigación científica independiente como para permitirle defender dicha tesis doctoral.



La decisión de la Comisión de Defensa de permitir al candidato defender su tesis doctoral se alcanza con una mayoría de los votos.

Artículo 38

El Director del programa es responsable de informar al candidato doctoral inmediatamente por escrito y con copia al supervisor, respecto de la decisión de la Comisión de permitir o denegar al candidato la posibilidad de defender la tesis doctoral, así como las observaciones o sugerencias de modificaciones entregadas por los miembros de la Comisión.

Artículo 39

Con la decisión de la Comisión de permitir la defensa, el director determinará la fecha y horario para ella.

Esta determinación se realizará considerando el tiempo necesario para la eventual incorporación de las modificaciones sugeridas, aprobadas por el supervisor, la disponibilidad de los miembros de la Comisión y la opinión del supervisor al respecto. Las preferencias del candidato doctoral por ciertas fechas se tomarán en cuenta lo más posible.

TÍTULO X

DE LA DEFENSA DE TESIS DOCTORAL

Artículo 40

Cada programa establecerá, en su reglamento, la forma en que se organizará la defensa pública de la tesis, considerando el tiempo destinado a la presentación del doctorando y a las intervenciones de los miembros de la Comisión.

Artículo 41

Se dará inicio a la defensa de la tesis doctoral con una presentación de la misma por parte del doctorando. La presentación de la tesis se hará verbalmente y el doctorando podrá contar con el apoyo de notas escritas y/o citas para ello.

Artículo 42

Luego de la exposición del doctorando, el presidente invitará a los miembros de la Comisión a formular sus intervenciones, las que serán preguntas, objeciones y comentarios. Las intervenciones de los miembros podrán ser apoyadas con notas escritas y/o citas.

El presidente de la Comisión se asegurará de que cada intervención no ocupe una parte desproporcionada del tiempo disponible para la discusión.



Artículo 43

El fin de la defensa será anunciado por el presidente, quien solicitará al doctorando y al público asistente abandonar la sala para que la Comisión pueda deliberar en forma privada.

Artículo 44

Una vez que la Comisión se encuentre reunida en forma privada, los miembros de la Comisión deben expresar justificadamente su evaluación de la tesis doctoral y de la defensa de la misma.

Artículo 45

La decisión sobre el otorgamiento del doctorado se toma mediante mayoría de votos.

La decisión respecto de otorgar la calificación especial “con distinción”, se realiza también en este momento. Esta decisión se tomará solamente cuando exista unanimidad de los votos.

Artículo 46

Después del receso, el doctorando y el público será nuevamente invitado a la sala y el presidente reabrirá la reunión.

Artículo 47

El supervisor, con sujeción a la aprobación del presidente, realizará una evaluación de la tesis de doctorado y de la defensa realizada. Podrán agregarse algunas pocas palabras por parte de los otros miembros de la Comisión, si así lo desean y el presidente lo aprueba.

Artículo 48

Es responsabilidad del doctorando entregar además 1 copia impresa y 1 copia digital de su tesis doctoral (con la autorización respectiva para su difusión), para que sean administradas por la Biblioteca de la Universidad Diego Portales.

La entrega de la tesis será requisito para la obtención del grado. Esta entrega debe realizarse una vez aprobada la defensa, de modo que el doctorando pueda, en su caso, incluir las observaciones realizadas por los miembros de la Comisión.

El Director del programa será el responsable de hacer llegar las copias de la tesis doctoral a la Directora de la Biblioteca de la Universidad.



TÍTULO XI DE LA ELIMINACIÓN O EXPULSIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 49

Cada programa establecerá, en su respectivo reglamento, las causales de eliminación del estudiante, las que deberán ser más exigentes que las establecidas en el Reglamento del Estudiante de Postgrado y Educación Continua.

Los estudiantes que hubieren incurrido en causal de eliminación podrán reponer mediante escrito fundado al Comité Académico del Programa, en un plazo de 10 días corridos desde la notificación de la resolución de eliminación, la que podrá ser efectuada personalmente o por medio de carta certificada dirigida al domicilio que el alumno tenga registrado en la Universidad y se entenderá practicada al tercer día hábil desde su envío. Sin perjuicio de lo anterior se enviará, además, copia de la resolución al correo electrónico que el estudiante haya informado a la Universidad.

Artículo 50

En caso de ser rechazada la reposición por parte del Comité Académico, el estudiante podrá, en última instancia y en un plazo de 10 días corridos desde la notificación, apelar al Consejo Doctoral de la Universidad. El acuerdo del Consejo será inapelable y será formalizado a través de una resolución de la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo.

Artículo 51

Todo acto realizado por el estudiante tendiente a viciar una evaluación académica será revisado por el Comité Académico del Doctorado, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Estudiante de Postgrado y Educación Continua.

En caso de ser sancionado con la expulsión del Programa, esta decisión deberá ser ratificada por el Consejo Doctoral de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52

La interpretación de las disposiciones de este reglamento, así como la resolución de casos no previstos en él, será resuelta por el Vicerrector Académico y de Desarrollo, previa consulta a la Secretaría General y la Dirección General de Investigación y Doctorados.